

Fines esenciales del estado, pilar fundamental en la aplicación del principio de la confianza legítima

*Cindy Stefany Heredia Leguizamón
y Jhon Fredy Zapata Galeano*

RESUMEN

En el presente artículo exteriorizamos los resultados de una ardua investigación científica basada en la vulneración al principio de la *confianza legítima*, lo que se hizo evidente en el incumplimiento de la Administración Distrital a la hora de consumir los compromisos pactados con los habitantes del Barrio Juan José Rondón, afectados por la ola invernal del año 2010, que impactó la calidad de vida de los administrados e irrumpió en el debido gestionar de la Administración. Se logró comprobar por parte de los investigadores que la dimensión del Derecho aquí afectada es la eficacia, puesto que el Distrito al no dar la aplicabilidad debida a los actos jurídicos emanados por él mismo, descuidó la naturaleza jurídica a estos destinada y no produjo los efectos obligantes para ambas partes (Administración-administrado). Al realizar el análisis exhaustivo del problema de investigación desde la campo de la sociología jurídica y utilizando como herramienta imprescindible la Teoría de las tres esferas de Robert Alexy, se llegó a la conclusión descollante de que una evaluación de la gestión administrativa con fundamento en los fines esenciales del Estado (novedad científica) permitiría validar el cumplimiento del principio de la confianza legítima, piedra angular en la relación Estado-Ciudadano.

Palabras clave: confianza legítima, gestión administrativa, eficacia, fines esenciales del Estado.

ABSTRACT

In this article, the results externalize an arduous scientific research based on the violation of the principle of legitimate expectations, which was evident in the failure of the District Administration at consummating the agreed commitments with local residents from Juan José Rondón neighborhood in Bogotá, affected by the winter of 2010 that had consequences on the quality of life of the managed institutes and broke into the proper management of the Administration. The dimension of the law here is the efficacy affected, since the District by not giving the applicability to the legal acts issued by itself, neglecting the legal nature of these, intended to produce effect requiring both parties (Administration-administered). When performing an exhaustive analysis of the research problem from the field of sociology of law as an essential tool, the theory of the three spheres of Robert Alexy reached evidences for concluding that an evaluation of administrative management would validate compliance with the principle of legitimate expectations, the cornerstone in the relations between the State citizens. This is based on the essential purposes of the State (scientific development).

Key words: legitimate expectations, Administrative management, efficiency, essential purposes of the state.

INTRODUCCIÓN

La gestión administrativa del Distrito, al no satisfacer los compromisos adquiridos con los habitantes del barrio Juan José Rondón, quienes se encuentran en situación de riesgo, hace necesario realizar una evaluación de las actuaciones de los funcionarios públicos en representación del Distrito, respecto de los pactos tendientes a proteger la vida e integridad contraídos con dicha comunidad. De probarse que la administración distrital está incurso en el incumplimiento de los compromisos adquiridos, estaríamos frente a un eminente quebrantamiento del principio de la confianza

legítima, pieza fundamental en el vínculo que debe existir entre la Administración y el administrado.

En tal caso se haría pertinente realizar un estudio respecto del principio de la confianza legítima, haciendo énfasis fundamental en su valor social y jurídico, esto con el fin de ratificar que las actuaciones administrativas deben estar fundadas en el respeto a las expectativas de los administrados, haciendo frente a los postulados de la buena fe del Estado y de esta misma forma, recalcar que dichas actuaciones deben estar encaminadas a promulgar el bien de los particulares, asegurando una sociedad equitativa, igualitaria y justa.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La dimensión del derecho que se investiga es la eficacia, toda vez que se denota la tensión existente entre la norma institucional “protección del derecho a la vida” y el hecho social “gestión indebida de la Administración Distrital”, lo que afecta gravemente el principio de la confianza legítima como elemento esencial en la relación que debe existir entre el Estado y los particulares y más cuando Estado colombiano ha adoptado un sistema constitucional y social de Derecho, en que deben primar los derechos e intereses de los ciudadanos. En conexidad con lo expuesto, es preciso indicar que el campo teórico desde el que se actúa es la sociología jurídica, siempre que ésta se ocupa de todo lo concerniente a la relación Derecho-Sociedad. La novedad instrumental a utilizar es la teoría de las tres esferas de Robert Alexy.

Dicho lo anterior, es procedente declarar que el método cualitativo propuesto para esta investigación es la Fenomenología, en la cual utilizaremos como técnica la entrevista emergente, en la que se trazará una pregunta de inicio y otra de cierre, las demás surgirán de forma espontánea durante el desarrollo de la entrevista.

Para dar inicio a este artículo y con el fin de fijar en él un sentido lógico, es menester declarar que la formulación de la situación socio-jurídica problemática identificada parte de los derechos de petición radicados en el

periodo de 2011 a 2012 por los habitantes del barrio Juan José Rondón ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, por el incumplimiento en el pago de sus cánones de arrendamiento.

En primer lugar vemos cómo el Estado, por medio de sus entidades delegadas, en este caso el FOPAE y la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, cumpliendo con su deber constitucional de proteger la vida de las personas, decide evacuar a estas familias del lugar afectado a causa de la ola invernal ocurrida en el último trimestre del año 2010. La administración, en su afán de preservar la integridad de estas personas que se encontraban en eminente peligro, decide pactar con las mismas el pago de sus cánones de arrendamiento por el tiempo tuviesen que estar fuera de sus casas y mientras se lograba una solución definitiva a su problema de vivienda.

El pago de dichos cánones de arrendamiento estuvo en manos de la FOPAE durante los primeros seis meses subsiguientes al hecho, quienes cumplieron eficaz y oportunamente con su obligación, pasados estos seis meses y acorde a lo que se había pactado, la obligación del pago del arrendamiento paso a responsabilidad de la Alcaldía local de Ciudad Bolívar, quien a la fecha no ha cumplido con el pago correspondiente y tampoco ha dado solución al problema de vivienda de estas familias. Como consecuencia a la ineptitud denotada por parte de la Administración Distrital, las familias afectadas por predicho problema se

vieron obligadas a presentar derechos de petición ante la Alcaldía local de Ciudad Bolívar, con el fin de exigir el cumplimiento del pago de las ayudas económicas prometidas, pero para su desdicha, hasta el día de hoy no han recibido respuesta alguna.

En razón de lo anterior, es viable considerar que la Gestión administrativa del Distrito no cumple con los compromisos adquiridos para la protección de la vida de las personas, quebrantando el *principio de la confianza legítima*¹, primordial en el vínculo que debe existir entre el Estado y el Ciudadano.

Ahora bien, haciendo un breve esbozo de los resultados obtenidos en la observación científica, encuestas y entrevista, se denota en primer lugar la grave afectación que sufren los habitantes del barrio Juan José Rondón [I]

¹ Principio que surgió en Alemania a finales del año 1920, se internacionalizó en Estados Unidos, Canadá, países de Latino América y gran parte de la Comunidad Europea. Radica en la proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre la Administración y los administrados, basándose en la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a los actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Su objetivo fundamental es proteger los derechos y las expectativas adquiridas por los administrados con respecto a la actuación y administración del Estado.

En Colombia este principio no ha tenido gran desarrollo, puesto que se encuentra inmerso dentro de los postulados de la Buena fe del Estado y la Seguridad jurídica.

a causa del deslizamiento de tierra producido por la ola invernal de año 2010 que provocó grandes daños a la estructura de las viviendas, por lo cual tuvieron que evacuar la zona. Consecuentemente a la evacuación, las viviendas fueron abandonadas por sus propietarios, lo que permitió su desmantelamiento estructural mediante hurtos consecutivos, incrementado de esta manera la afectación sufrida por estas familias. Es importante resaltar [II] que debido al incumplimiento en el pago de las ayudas pactadas por el Distrito y a raíz de los graves inconvenientes que tuvieron con el pago de sus arriendos, estas familias se vieron en la terrible necesidad de trasladarse de nuevo a sus viviendas, las cuales se encuentran en zona de alto riesgo y no cuentan con ninguno de los servicios públicos necesarios y fundamentales para lograr llevar una vida digna.

En este punto es menester precisar que dentro de las finalidades sociales del Estado se encuentra la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, priorizando a quienes se encuentren en situación vulnerable como es el presente caso. Es aquí, donde presenciamos por parte del Distrito la omisión sus deberes y finalidades, lo que a la luz del Derecho administrativo desencadena en la vulneración de varios principios constitucionales y que por ende acarrea consecuencias jurídicas tanto para los servidores públicos a cargo como para la Administración.

Según encontramos consagrado en nuestra Carta Política, para asegurar el debido cumplimiento de los deberes esenciales del Estado las autoridades estatales deberán proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Por esto, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Es así que el Estado debe establecer las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de ejecución de programas de vivienda, en donde se hace importante la función pública, mediante procesos, en donde la administración debe estar al servicio de los intereses generales y su desarrollo de acuerdo a con los principios constitucionales, como lo es el de igualdad. Además de esto las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los deberes del Estado.

A lo anterior el Estado ha ratificado convenios internacionales como lo es la Convención Universal de Derechos, en donde nos indica que toda las personas de la colectividad tienen derecho a ser apoyados en el esfuerzo nacional y la cooperación internacional a satisfacer los derechos y garantías esenciales, como la vida digna entre otros; así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde los estados parte deben de comprometerse a garantizar todos los derechos económicos y sociales de los que trata el mismo.

A lo largo del tiempo, el legislador en Colombia ha tomado esta problemática legislando desde los años ochenta e indicando que los alcaldes deberán realizar censo de los asentamientos humanos que presenten altos riesgos para sus habitantes, por su ubicación en sitios anegadizos o en inminente riesgo de derrumbes y deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda, y así reubicar a estos habitantes en zonas apropiadas, además, deberán tomar las medidas y precauciones necesarias para que la vivienda desocupada no vuelva a ser usada para vivienda humana; si los habitantes de las viviendas ubicadas en sitios de alto riesgo rehúsan abandonar el sitio, deberán ordenar la desocupación con la ayuda de las autoridades de policía, y la demolición de las edificaciones afectadas.

Al tratar la función pública como procesos, se hace menester indicar entre otros que el plan de ordenamiento territorial del Distrito se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades a cargo. Esto hace referencia a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas, relacionadas con el mismo plan de ordenamiento y la intervención en los usos del suelo. Así también deberán determinarse las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que presenten condiciones insalubres para la vivienda; deberán localizarse las zonas críticas para

recuperar y controlar la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación.

Así también la Administración distrital está a cargo del traslado de la familia a otro sitio de la ciudad, velando por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias. Para esto deberá adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socio-económicos que se originan por el traslado de las familias, para así llevar los principios de legalidad, integridad, transparencia y equidad, de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con la condición de su relocalización.

Esto indica las medias para la prevención y mitigación de situaciones específicas y concretas que pueden generar riesgo público, por lo que se deberá asignar recursos a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y al Fondo de Prevención y atención de Emergencias, para que acudan en estas situaciones y por ende, den el pago de la ayuda de relocalización transitoria que se requiere por un periodo de seis meses, después de este tiempo, la autoridad competente, asumirá el pago de las ayudas.

Según la honorable Sala de la Corte Constitucional, en Sentencia T-251/95, los derechos constitucionales de desarrollo progresivo, como es el caso del derecho a la vivienda, sólo producen efectos una vez se cumplan

ciertas características jurídicas y materiales los cuales la hacen posible. A primera vista, dichos derechos no son de protección inmediata por vía de acción de tutela. Sin embargo, una vez dadas las condiciones señaladas, el derecho toma fuerza vinculante y sobre su contenido se extenderá la protección constitucional, a través de las acciones establecidas con este fin. Bien así, el derecho a la vivienda es más un derecho objetivo de carácter asistencial y deberá ser promovido por parte de la administración pública.

Ahora bien citando la Sentencia T-585/08, cuando se puede evidenciar una afectación del mínimo vital, especialmente en personas que se encontraran en situación de debilidad manifiesta, la autoridad debía proceder para adoptar las medidas tendientes a conjurar la vulneración alegada.

La definición del Estado Social de Derecho trae como consecuencia indiscutible el compromiso de la organización estatal con la garantía efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Es así como las entidades del Estado deberán afrontar las necesidades de la colectividad y más cuando como fin esencial del Estado está la protección a la vida y la integridad de las personas, con el propósito de suplir las necesidades que resultan de acontecimientos naturales; en atención a las circunstancias del caso concreto, tutelar la defensa del derecho, la protección constitucional resulta necesario de cara a las circunstancias de debilidad manifiesta

en las que se encuentran sujetos, que en razón de sus condiciones físicas, mentales o económicas requieren la especial protección del Estado.

Al hacer referencia a los antecedentes investigativos respecto del objeto de investigación que nos atañe, es decir, el principio de la confianza legítima, es preciso traer a colación varios autores que al igual que nosotros se han interesado por el estudio de este principio. Es importante resaltar que en su mayoría estos autores muestran una posición garantista al momento de realizar su exposición, mientras otros tantos asumen una tendencia contractualista.

Así encontramos a Bermúdez Soto, quien sostiene que la relación existente entre el ciudadano y la Administración tiene como instrumento jurídico relacional por antonomasia el acto administrativo, el cual se define como la decisión de aplicación del ordenamiento jurídico que cuenta con autoridad y exigibilidad frente a sus destinatarios, esto es, unilateral. Como consecuencia, el ciudadano debe contar, de algún modo, con instrumentos que le permitan confrontar a los poderes unilaterales de la Administración Pública. Uno de ellos lo aportará la protección de la confianza legítima, o la seguridad de que su confianza en la actuación pública no será traicionada. Es decir, que para poder confiar en los administradores o en quienes toman las decisiones concernientes a los administrados, es necesario contar con medidas institucionales

y reglamentarias que permitan modular la efectividad de ciertos principios que aprueben la confianza en las reglas del juego y en que éstas se mantendrán.²

Si bien es cierto, la protección al principio de la confianza legítima se fundamenta en la confianza que el comportamiento de la administración pública genera en el ciudadano, así el comportamiento debe ceñirse al marco legal y debe estar orientado a la protección del interés público.

Esta confianza rige la relación entre los administrados y el Estado. Por consiguiente, este último debe reconocer la naturaleza legítima de las expectativas basadas en sus propias acciones reiterativas previas, así como también respetar dichas expectativas, impidiéndosele que las modifique irracional, abrupta o repentinamente y sin advertir sobre los efectos que dichas modificaciones podrían causar. Por lo tanto, en la relación jurídica que se establece con la Administración, el administrado debe poder confiar en el acto administrativo, y en lo que el mismo otorga, permite o autoriza. Es inconcebible en el marco de la administración pública una relación Estado-ciudadano en la en que

² BERMÚDEZ, Jorge. "El Principio de Confianza Legítima en la Actuación de la Administración como Límite a la Potestad Invalidatoria". En: *Revista de Derecho* Vol. XVIII - N° 2 - diciembre 2005 pp. 83-105. Disponible en internet: <http://www.scielo.cl/scielo.php>

la presunción del cumplimiento de lo prometido por la administración sea negativa.³

Así los principios constitucionales de un Estado de Derecho y de seguridad bajo circunstancias políticas, sociales, económicas entre otras, en que la confianza legítima debe y tiene que estar reconocida, así como, plasmada en el ordenamiento jurídico, tal como lo han acogido otros Estados, como lo son Alemania, Italia y Venezuela, entre otros, las que manteniendo su misma estructura constitucional han logrado incorporar este principio a las relaciones de sus administrados-Estado.

Es así como lo señalado anteriormente, funda varias expectativas de que a futuro la legislación reconozca y garantice el principio de la confianza legítima en el ámbito constitucional, mejorando así las actuaciones de los entes administrativos frente a sus subordinados, con el objeto de

proteger el derecho propio de cada individuo.⁴

Por ende, la aplicación del principio de la confianza legítima no libera a la administración del deber de dirigir sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados.

El principio de la confianza legítima tiene fundamento constitucional toda vez, que el Estado, en función de la buena fe, debe proporcionarle a los afectados, tiempo y medios que les permitan adaptarse a las nuevas situaciones que se le presentan por la nueva decisión de la administración.

Este principio, como mandato inspirado y retroalimentado por el principio de la buena fe, por el Estado Social de Derecho y por otros derechos y principios, consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitían a los administrados ciertas situaciones, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Por lo anterior se afirma que el *principio de la confianza legítima*

³ BREWER-CARÍAS, Allan R. "Algunos principios generales del Derecho Administrativo en Venezuela, en particular, sobre el procedimiento administrativo y los efectos del silencio administrativo". En: IV Congreso Internacional y V Congreso Mexicano de Derecho Administrativo. New York, 2011. Disponible en internet: <http://www.brewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab241efb849fea2/Content/I,%201,%201041.%20PRINCIPIOS%20GENERALES%20SOBRE%20EL%20PROCEDIMIENTO%20Y%20SILENCIO%20ADMINISTRATIVO.%20Congreso%20DA%20Puebla%202011.do.pdf>

⁴ ALVEAL, Susana Yacquelinne. "Confianza legítima"; *VI congreso estudiantil de derecho y teoría constitucional*. Universidad Autónoma de Chile. Disponible en internet: http://www.congresoconstitucional.cl/upload/69/Susana%20Alveal%20et%20al_1252889428.pdf

debe regularse normativamente en una ley, al no ser considerado como derecho fundamental en la Constitución Política de 1991.⁵

Si bien el principio de la *confianza legítima* se encuentra ligado a la buena fe, por ende las relaciones existentes entre los administrados y la Administración debe fundamentarse en este principio para que le dé bases sólidas a la confianza legítima, estos principios deberán llevar intrínsecos dos elementos esenciales como lo son: la lealtad y la transparencia. La transparencia primordialmente en el sentido en que implica relacionar los aspectos relevantes en la relación jurídica existente entre las partes y determinar sus conductas; en cuanto a la lealtad, busca la no violación de las promesas ni de los actos originarios que dieron lugar a la relación jurídica además invoca que los actos posteriores le sean coherentes y armónicos.⁶

Al hacer alusión a los fundamentos doctrinales de los que se parte, es deber indicar que la clave epistemológica que estriba en esta investigación es el *principio de confianza*

*legítima*⁷ como fundamento del derecho público, toda vez que por medio de éste los administrados adquieren la expectativa justificada de verse innegablemente respetados por la actitud adecuada de los representantes de los poderes públicos, en consideración a los derechos de los mismos. Este principio tiene como objetivos fundamentales: la protección a los derechos y garantías de los individuos, en razón a las actuaciones del Estado; la instauración de la convicción de que el administrado como sujeto pasivo en una sociedad tenga la confianza en la práctica de la seguridad jurídica establecida a través del orden público, y el Fortalecimiento del bien común por medio de la auto limitación del Estado, en función de los administrados. Así, la *confianza legítima* tiene sustento en una serie de principios fundamentales y básicos de todo derecho, tales como: el Estado de Derecho, la seguridad jurídica, los derechos fundamentales, la equidad natural, la buena fe, y los derechos adquiridos.

En cuanto a las fisuras epistemológicas, aludiremos como punto central del quebrantamiento del principio de la confianza legítima, la no aplicación de varios de los objetivos fundamentales expuestos en el trasegar de las

⁵ MEJÍA, Alexandra. Concepto Básicos del Desarrollo Territorial. Disponible en internet: <<http://www.alemevaz.com/2011/02/el-principio-de-la-confianza-legitima.html>>

⁶ VIANA CLEVES, MARÍA JOSÉ. El principio de Confianza Legítima en el derecho Administrativo colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 40-45.

⁷ ALVEAL, Susana Yacqueline. Confianza legítima. En: VI congreso estudiantil de derecho y teoría constitucional. Universidad Autónoma de Chile. Disponible en internet: <http://www.congresoconstitucional.cl/upload/69/Susana%20Alveal%20et%20al_1252889428.pdf>

claves epistemológicas, tales como: la protección de los derechos y garantías de los individuos en razón a las actuaciones del Estado y la confianza que debe tener el administrado en las prácticas establecidas para el orden público. Esto cobra importancia en el indebido gestionar de la Administración Distrital, toda vez que ésta se ha olvidado de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las familias de Barrio Juan José Rondón, incumpliendo así con su deber constitucional de proteger la vida e integridad de las personas y además de esto, irrespetando los derechos adquiridos por las mismas a la hora de la relocalización, hecho que perjudica gravemente la confianza depositada en la Administración.

En consecuencia, es menester precisar que la brecha epistemológica que subsume esta investigación es la utilización y la aplicación de la Teoría de las tres esferas propuesta por Robert Alexy, con lo que se pretende hacer una ponderación de los derechos, tratando de encontrar en ésta la posible solución al conflicto suscitado. Agregamos también como posible solución, la normativización y positivización del principio de la confianza legítima en la legislación Colombiana, toda vez que éste se encuentra inmerso en los postulados del principio de la buena fe del Estado. El hacer una tarea disyuntiva entre estos dos principios permitiría la validación y separación de la *confianza legítima*, concediéndole validez constitucional y legal.

El campo teórico desde el que se actúa en esta investigación es la sociología jurídica⁸, la cual tiene por objeto el estudio de los comportamientos humanos en cuanto se adecuan subjetivamente por un ordenamiento jurídico considerado válido. Esta ciencia pretende entender la acción social, para luego explicar el porqué de sus motivos, sus causas y cuál es su desarrollo y efectos. Es decir, esta rama de la sociología se encarga de analizar los problemas, implicaciones, objetivos y todo lo referente a las relaciones entre el Derecho y la sociedad.

En consecuencia, la novedad instrumental a emplear será “La teoría de las tres esferas de Robert Alexy” en que se expone que en la aplicación de los principios se debe tener en cuenta a diferencia de la reglas, entendiendo éstas como normas jurídicas. La concepción de mandatos de posibilidades fácticas en la aplicación judicial del derecho⁹. Esto en la medida real de acopio, atendiendo a características de resultado y cumplimiento y teniendo condiciones de determinación, diversidad de grado de complejidad, posibilidades fácticas y jurídicas de operatividad. Ahora bien, una norma de derecho fundamental,

⁸ FARIÑAS DULCE, María José. *La sociología del derecho de Max Weber*. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

⁹ CARRILLO, Yezid. *Temas y problemas de la filosofía del derecho*. Primera edición. Bogotá, Colombia: Editorial doctrina y ley, 2009, p. 147.

según su estructura puede ser principio o regla. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto los principios son mandatos de optimización.¹⁰

Respecto a una clasificación jerárquica de derechos, Serna propone: 1) derecho a la dignidad humana y sus derivados; 2) Derecho a la vida y sus derivados; 3) derecho a la libertad física; 4) restantes derechos de la personalidad; 5) derecho a la información; 6) derecho de asociación; 7) los restantes derechos individuales y 8) los derechos patrimoniales.¹¹

Es entonces cuando notamos una tensión existente entre el principio de la *confianza legítima* que han depositado los ciudadanos, y el derecho a la vida como fundamental en un Estado Social de Derecho, en que se debe hacer una ponderación que permita el mandato optimización del pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Bien así, la interpretación del precepto constitucional del derecho que se enfrente, implica examinar desde su contenido. Es así que se fundamenta en valores individuales y sociales que le otorgan un alcance amplio, delimitando desde el bien protegido por el derecho, la

finalidad del mismo, su núcleo constitucional, que al ser determinado en circunstancias concretas, no es excepcional. De tal forma que su ejercicio razonable, en un Estado social democrático como el nuestro, donde la paz social y el orden político democrático se basan, entre otras cosas, en los derechos fundamentales, el mínimo de ese derecho fundamental debe quedar salvaguardado, para no llegar a la anulación de alguno de los derechos en contraposición.

Es menester indicar que los límites obedecen también a un principio de legalidad que consiste en no restringir previamente el ejercicio de ningún derecho, simplemente ejercer a posterior la acción administrativa o jurisdiccional que proceda para estos casos, cuando en ejercicio de un acto absolutamente libre, se violente un derecho ajeno. La tipificación de las conductas previas al hecho en la ley de que se trate, como formalidad legal prevista en el ordenamiento jurídico, opera como barrera defensiva del derecho.

Para resolver los conflictos de derechos se utilizan tradicionalmente dos métodos, el de jerarquización y el de ponderación llamado también *balancing*. En el primero, el conflicto se resuelve sacrificando un derecho en beneficio del otro, cuando entran en conflicto dos derechos el intérprete no busca armonizarlos, sino que sacrifica el de menor rango en aras del que se considera de nivel superior, pero como no todos los derechos tienen la

¹⁰ ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales, centro de estudios constitucionales*. Madrid, 1993.

¹¹ SERNA, Pedro y TOLLER, Fernando. *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales*. Buenos Aires: La ley, 2000.

misma jerarquía, en caso de conflicto prevalece el de mayor rango, para ello se tiene que determinar la jerarquía de cada valor. La principal fal-silla hermenéutica propuesta deberá ser la distinción entre derechos fundamentales y normas de derecho fundamental, y buscar la armonización en el nivel de los derechos, no de las meras normas. Esta armonización nos ha dilucidado en la triangulación metodológica que necesariamente pase por la determinación de lo que se ha dado en llamar contenido esencial de los derechos fundamentales, la cual consiste en mirar hacia los límites internos de cada derecho en litigio, hacia su naturaleza, hacia el bien jurídico tutelado, hacia su finalidad y su ejercicio funcional: es atender a sus respectivos contornos y a sus esferas de funcionamiento razonable, y al que es preferible llamar simplemente contenido del derecho, prescindiendo de núcleos duros y periferias disponibles.

Al resolver el litigio que involucre derechos fundamentales, de lo que se tratará es de resolver el caso mediante una solución que se ajuste al respeto de los concernientes contenidos esenciales, evitando así que se frustre el ejercicio legítimo de uno de ellos, y para conseguirlo se requiere abandonar la consideración de los derechos como realidades ilimitadas y teleológicas.

Es primordial declarar que el método cualitativo que se utiliza es la fenomenología, puesto que a través de su aplicación es viable conocer la afectación

social, económica y familiar sufrida por los habitantes del barrio Juan José Rondón a causa de la ola invernal y el posterior incumplimiento por parte del Distrito. En la aplicación de este método dejamos de lado la parte jurídica, legal y dogmática, para concentrar el análisis únicamente en los afectados.

En consecuencia a lo expuesto, es preciso decantar que la tipología de casos es de dos clases, uno revelador y otro crítico; el caso revelador es el de la señora Oliva Rivera afectada directa por los problemas anteriormente mencionados, vive con sus dos hijos mayores de edad, su nuera y tres nietos todos menores de edad, actualmente no cuenta con un trabajo estable, razón por la cual se vio obligada a regresar a habitar su vivienda, la cual se encuentra ubicada en la zona de alto riesgo; el caso crítico es el del señor Domingo Paternina también es afectado directo, actualmente vive en la zona de alto riesgo junto con su esposa y tres hijos menores de edad, es el encargado de suplir todos los gastos de la casa puesto que su esposa no cuenta con trabajo, además de esto, está pagando aún las cuotas de su vivienda. Es preciso indicar que la población seleccionada son los habitantes del barrio Juan José Rondón afectados por el deslizamiento de tierra a causa de la ola invernal del año 2010 y la muestra a examinar son las familias relocalizadas y cobijadas con el pago de ayudas económicas por parte del Distrito.

En lo que respecta a los obstáculos para el acceso a la muestra debemos mencionar como único gran obstáculo el ingreso a la zona de alto riesgo puesto que el terreno cada vez se debilita más, lo que hace que el camino de entrada sea bastante peligroso para los investigadores. Ahora bien, en cuanto a los factores facilitadores contamos con anteriores visitas a la zona, conocimiento previo de la población y los temas a tratar, trato cordial, respetuoso y comprensivo de los investigadores con los entrevistados, y la elocuencia de los investigadores al momento de realizar las entrevistas. El instrumento destinado para esta investigación es la entrevista emergente, en la cual trazamos una pregunta de apertura y otra de cierre, las demás preguntas dependerán de cada caso en particular, las respuestas y la disposición de los entrevistados.

La unidad de análisis planteada para la aplicación de este método cualitativo comprende “los perjuicios ocasionados a causa del incumplimiento de los compromisos pactados por la Administración Distrital”. La relación intrínseca de ésta con las claves epistemológicas declaradas en el capítulo anterior adquiere sentido en tanto a que se ha concebido el *principio de la confianza legítima* como fundamento del derecho público. Por ende, al realizar el estudio de los perjuicios ocasionados por el Distrito como parte del poder público se podrá dilucidar los efectos y consecuencias que ha tenido sobre las familias afectadas del

barrio Juan José Rondón el trasegar de la actuación de la Administración Distrital. Sus categorías de análisis se enmarcan en “perjuicios económicos” como primera categoría, y “perjuicios patrimoniales” como segunda categoría, la relación de estas con las fisuras epistemológicas se fundamenta en el quebrantamiento de la protección de los derechos y garantías de los afectados en cuanto a las actuaciones de la Administración Distrital, toda vez que ésta además de incumplir lo pactado, no ha dado respuesta alguna a las acciones legales emprendidas por los afectados con el fin de exigir el cumplimiento de los derechos adquiridos y el respeto a las garantías que el Estado Social de Derecho otorga.

La aplicación del instrumento aquí utilizado, es decir, la entrevista emergente, arrojó como resultado lo siguiente:

En cuanto al comportamiento de la categoría “perjuicios económicos” se pudo evidenciar en el caso revelador que los continuos traslados de una vivienda a otra provocó varias ausencias a su lugar de trabajo lo que trajo como consecuencia irrefutable la pérdida del mismo. Los dos casos, tanto revelador como crítico, aseguran haber gastado grandes sumas de dinero en cánones de arrendamiento durante el tiempo que estuvieron lejos de sus viviendas. Es importante precisar que estas personas son de bajos recursos, su nivel salarial es mínimo y tuvieron que invertir casi la totalidad de sus sueldos en arriendo, lo que

complicó gravemente su calidad de vida. Además de las elevadas sumas de dinero canceladas en arriendos, estas personas también dejaron de percibir cánones de arrendamiento de los apartamentos y/o habitaciones que tenían en alquiler en sus viviendas.

En lo que respecta al comportamiento de la categoría “perjuicios patrimoniales”, el deslizamiento de tierra ocurrido en el terreno donde se encuentran ubicadas las viviendas trajo como consecuencia la afectación grave en la estructura de las viviendas, único patrimonio familiar. Consecuentemente a este desafortunado evento, las familias que habitaban allí tuvieron que desalojar la zona, lo que dio pie a continuos hurtos de bienes muebles pertenecientes a las viviendas, tales como losas sanitarias, medidores de servicios públicos, entre otros. Además de esto, estas familias también se exponen a la pérdida definitiva de sus viviendas, puesto que las lluvias no han cesado y el terreno cada vez está más débil.

Ahora bien, respecto a la valoración de la unidad de análisis “perjuicios ocasionados a causa del incumplimiento de los compromisos pactados por la Administración Distrital”, es trascendental resaltar cómo además de los perjuicios económicos y patrimoniales anteriormente descritos, también han sufrido menoscabos familiares y sociales, tales como la división y separación de las familias a causa de los continuos traslados y la falta de recursos para satisfacer las necesidades de

todos los miembros de la familia; y los problemas con los arrendatarios e inquilinos de las casas donde estuvieron morando durante el tiempo que estuvieron fuera de sus viviendas. Así mismo, también se ha visto afectada su calidad de vida, toda vez que se encuentran habitando sus viviendas en condiciones no dignas, sin la prestación de los servicios públicos esenciales y sin los elementos necesarios para la habitabilidad. De esta forma se logra demostrar las graves afectaciones sufridas por estas familias y el inminente olvido de las mismas por parte de la Administración Distrital.

En lo concerniente a la argumentación de los resultados de la triangulación, en un enfrentamiento entre la gestión administrativa como proceso de la administración y protección de la vida de las personas, desencadenante de la vulneración al principio de la confianza legítima, bien así la relación existente entre el ciudadano y la Administración tiene como instrumento jurídico relacionar la magnificencia del acto administrativo, el cual se define como la decisión de aplicación del ordenamiento jurídico que cuenta con autoridad y exigibilidad frente a sus destinatarios. Es por esto que la protección de la confianza legítima es desencadenante de la seguridad para los administrados, de que su confianza en la actuación pública no será afectada. Por ende, para que esta confianza que se deposita en los administradores en representación de la administración y que hace afectación

directa a los administrados, es necesario contar con reguladas medidas que permitan modular la efectividad de ciertos principios que aprueben la confianza.

Es aquí donde la teoría de las tres esferas de Robert Alexy nos llama a realizar una ponderación, de tal manera que de este conflicto suscitado nos pone de intermedio una salida como posible solución al conflicto. En este caso se deberá hacer la distinción descollante entre los derechos fundamentales y las normas de derecho fundamental, con el fin de buscar la armonización en el nivel de los derechos. Con el fin de atender sus respectivos lindes y a sus esferas de funcionamiento razonable.

Al resolver el litigio que involucre derechos fundamentales, de lo que se tratará es de resolver el caso mediante una solución que se ajuste al respeto de los concernientes contenidos esenciales, evitando así que se frustre el ejercicio legítimo de uno de ellos, y para conseguirlo se requiere abandonar la consideración de los derechos como realidades ilimitadas y teleológicas.

Bien así, la interpretación del precepto constitucional como los consagrados en los artículos 2 y 366 de la Constitución Política nos permite detectar que la novedad instrumental pertinente en la investigación que nos atañe son *los fines esenciales del estado*, donde se promulga como objetivo fundamental de Estado el mejoramiento de la calidad de vida de

la población, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, así como la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental, agua potable entre otros. Por esto, el derecho que se enfrenta implica examinar desde su contenido, dado que se fundamenta en valores, tanto individuales como sociales que le otorgan un alcance amplio, que permita delimitar desde el bien jurídico tutelado por el derecho, así como su finalidad, pues son esos elementos los que un Estado Social de Derecho principia la Constitución y el cómo ratificar la prevalencia del interés general. En razón de ello es precisamente que tanto los fines del Estado como la confianza legítima deben estar encaminados a construir sociedad sin el menoscabo de la colectividad.

Con respecto al concepto de los *fines esenciales del Estado* es importante precisar que la extensión de las atribuciones del Estado guarda una estrecha relación con las diversas tendencias o sistemas sociales, que históricamente han surgido en el transcurso de la evolución social. En el Estado actual de este debate, se precisan diversas tendencias que se disputan el lugar preeminente. El liberalismo, el socialismo y el comunismo con sus numerosas ramas y desviaciones.

En el ser humano existen elementos propios y vigorosos para estimular el desarrollo social que se debe concretar y proteger. Son esas fuerzas las que lo sostienen, sin necesidad de

intromisiones peligrosas que destruyan las libertades fundamentales. Es el fortalecimiento de los intereses que tiene a su cargo el Estado bien así, el Estado sólo se justifica por los servicios públicos y por los fines sociales que tiene a su cargo.

Las tendencias socialistas, modernas se sitúan desde la organización democrática del Estado Federal, el socialismo cristiano, o el socialismo integral o solidarista, hasta las tendencias más radicales como el socialismo planificado. El socialismo de actualidad se nutre en los principios de un socialismo moderado, que se opone al principio colectivista del comunismo, en sus dos corrientes principales: la organización soviética y la democracia popular china, apoyada en las grandes tesis del marxismo, la concepción materialista de la historia y la socialización de los instrumentos de producción.

El liberalismo como sistema o doctrina está liquidado o en proceso de su total liquidación, porque ha llenado su misión histórica y es una mera referencia a un sistema caduco en la historia de las instituciones políticas y económicas.

Liberalismo, desde los siglos XVIII y XIX a la fecha. Respecto al valor histórico del liberalismo, nada tenemos que objetar, pues el liberalismo cumplió su misión gloriosa al destruir en su época las formas arcaicas de la vida social del Estado monárquico absolutista y despótico, que amparaban intereses y prejuicios de otros tiempos.

Los defensores actuales del liberalismo sostienen que éste es un sistema de principios universales y hasta eternos, los cuales no podrán desaparecer, porque sobreviven en los principios o verdades que toda sociedad juzga como invariable, y agregan que muchos de los males de la era moderna, se deben al olvido o negación de esos valores o ideales del viejo liberalismo.

El orden de nuestros días es radicalmente diferente al orden que gobernó al Estado liberal. Esto nos lleva a determinar cuál es la actividad general del Estado, es decir, lo que debe hacerse de acuerdo con el orden jurídico imperante en un país. El Estado es una obra colectiva y artificial, creada para ordenar y servir a la sociedad. Su existencia se justifica por los fines que históricamente se le viene asignando, el Estado existe para realizar esos fines y se mantendrá en tanto se le encomienden esas metas,” El fin histórico-político es la razón por la que se integra un complejo de actividades; la idea de fin tiene el significado de intención, de objetivo o de voluntad dirigida. Dice R. Van Ihering: en el fin en el derecho “En el dominio del derecho nada existe más que por el fin, el derecho todo, no es más que una creación del fin”, el Estado no debe ser una facción que gobierna con exclusividad, ni una organización al servicio de grupos privilegiados. Su finalidad es servir a todos sin excepción, procurando mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social. La idea del

interés público es determinante en las instituciones políticas. Favorecer a un grupo con detrimento de otro, es crear profundas desigualdades sociales, que el Estado debe empeñarse en hacerlas desaparecer o a lo menos atenuarlas. La exigencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósitos que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

El Estado no debe tener otros fines que los de la sociedad, aunque ciertos fines forman tareas u operaciones técnicas de su actividad para facilitar o preparar el cumplimiento de los fines que se llevan a cabo en forma exclusiva o de facultades concurrentes con los particulares. No nos referimos a todos los fines sociales, sino a los fines objetivos del Estado. La sociedad conserva un campo extenso de actividades bajo la vigilancia y estímulo del Estado. Su capacidad general es la regla, la prohibición, el límite de su acción. Es por esta razón que el funcionario es limitado en sus actividades, y no puede hacer otra cosa que lo que la ley le permite. Su capacidad de obrar es estricta y subordinada al interés general.

Cuando estudiamos la teleología como un elemento intrínseco del Estado, que lo caracteriza como tal y hace que se le distinga de las otras sociedades humanas que no participen del mismo fin, veíamos que entre esos fines, entre los que trata de alcanzar el Estado con su actividad, se encuentra, en primer término, la defensa hacia el exterior. El Estado

debe tener una organización que tenga en sí misma la fuerza necesaria suficiente para oponerse a cualquier invasión del territorio nacional, si los fines del Estado son de tal naturaleza, que su realización se imponga necesariamente, si son algo que necesitan los individuos para su perfeccionamiento y su desarrollo, entonces el Estado quedará justificado.

Para Groppali, existen dos tendencias fundamentales:

- 1) La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.
- 2) La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio. Ambas doctrinas, llevadas a su extremo, tal como las hemos expuesto, son unilaterales e inexorables.

No hay que confundir los fines concretos individuales de un momento dado, con los fines del elemento humano como parte sustancial del Estado, considerado ese elemento de manera abstracta. El Estado, en su independencia y soberanía, representa un valor absoluto, pero la esfera de derechos naturales primarios de la persona humana significa, igualmente, un valor absoluto, un valor que también tiene el primer orden en la jerarquía. El Estado que no la respeta, que invade esa esfera, que la anula, niega su propia naturaleza. Para decirlo citando a Cicerón, “se destruye a sí mismo”. El Estado y la persona humana no son dos valores

antitéticos, sino complementarios; no debe hacerse abstracción del individuo, sino considerarlo como miembro de una sociedad organizada políticamente; como miembro, como parte integrante del Estado.

La visión del Estado de derecho está librada a un obrar ético y a los fines del propio Estado con relación al actuar individual, toda vez que ese obrar individual debe contribuir a la solidaridad y al progreso general. La crítica a esa doctrina se ha fundado en sostener que se trataría de una tautología y que en definitiva queda supe- ditada a un obrar ético individual y no a un requisito propio del sistema. Cuando se plantea la obligación del Estado respecto a su derecho, acompaña a todo principio jurídico la seguridad de que el Estado se obliga a sí mismo a cumplirlo. Ello es una garantía para los sometidos al derecho. El Estado se obliga a sí mismo en el acto de crear un derecho respecto a sus súbditos, cualquiera que sea el modo como el derecho nazca, a aplicarlo y mantenerlo.

El derecho en sus últimos fundamentos no tiene carácter de creador, tiene una determinada fuerza normativa y transformadora de la sociedad; pero el contenido de esa transformación lo presta la evolución histórico-social. La positividad del derecho descansa, en última instancia, en la convicción de su obligatoriedad, sobre el elemento puramente subjetivo se edifica todo el orden jurídico, así el derecho es obligatorio aun para el mismo Estado

que se obliga mediante el principio de auto obligación moral, que tiene una naturaleza meta-jurídica y estrictamente ética.

CONCLUSIONES

El hallazgo de los resultados en la evaluación administrativa propuesta, nos ha permitido dilucidar, que el cumplimiento de los pactos contraídos con los administrados encajará en una relación armónica entre la Administración y los administrados, dando fiel cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Como fundamento de lo anterior, es menester recalcar que la protección a la vida y la integridad de las personas está a cargo del Estado y a éste atañe los debidos procesos que la administración ha encaminado para prestar la protección a la comunidad del barrio Juan José Rondon afectada, si bien es cierto que los anteriores presupuestos no fueron aplicados de la manera más acorde a los principios y fundamentos de derecho, es esto mismo lo que nos permitió encaminar la novedad instrumental de esta investigación hacia los fines esenciales del Estado.

Así a lo anterior se nos ha permitido argumentar que en los resultados de la triangulación metodológica realizada y según los instrumentos científicos utilizados, hemos debido precisar que en el caso en concreto que nos atañe en esta investigación, nos hemos permitido retraer de nuestro ordenamiento jurídico, así, como

lo estipula en su artículo 2 del título I de la Constitución Política, los fines esenciales del Estado colombiano,

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes... para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.¹²

Ahora bien, es ineludible resaltar que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, existe una serie de acciones constitucionales y legales que en el transcurso de este tiempo la comunidad afectada ha interpuesto, sin recibir respuesta, a lo que ya hemos hecho alusión. Así hemos demostrado que se ha venido afectando la confianza que el administrado ha depositado en los órganos estatales y de control. Es primordial suponer que ello esta conexo con el ordenamiento jurídico así como lo dispuesto en nuestra Carta Política, ya que la misma en su preámbulo constata que el marco jurídico representativo para Colombia debe garantizar un orden político, económico y social justo.

Al desglosar lo dicho, se logró evidenciar que la prevalencia de los fines

esenciales del Estado, otorga intrínsecamente que un Estado aun en su orden social justo, debe satisfacer las necesidades prioritarias de la colectividad, según lo denotamos en nuestra novedad científica. Dentro de los fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad representa el deseo colectivo y soberano de agruparse para protegerse y encontrar solución a problemas comunes; por tanto, su esencia es el servicio a quienes le respaldan y se someten a él (Estado). Asimismo, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, es así que garantizando con vigor los principios se solicita con el respeto derechos, y a la vez la persona es consciente de que tiene obligaciones para con el Estado. Estos hechos generan confianza en los asociados, de tal manera que se encuentran respaldados y confían en todo momento que las autoridades instauradas para hacerlas valer sean efectivas y justas en su aplicación.

REFERENCIAS

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR. Derecho de petición, Radicado No. 2011-192-009729-2.

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR. Solicitud ayudas relocalización. Radicado No. 2011-192-006729-2.

ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: centro de estudios constitucionales, 1993.

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Bogotá: Editorial Legis, 2011.

ALVEAL, Susana, et al. "Confianza legítima". En: *VI Congreso Estudiantil de Derecho y Teoría Constitucional*. Universidad Autónoma de Chile. Disponible en internet: <http://www.congresoconstitucional.cl/>

BERMÚDEZ, Jorge. "El Principio de Confianza Legítima en la Actuación de la Administración como Límite a la Potestad Invalidatoria". En: *Revista de Derecho* Vol. XVIII N° 2, diciembre 2005. Disponible en internet: <http://www.scielo.cl/>

BREWER-CARIÁS, Allan R. "Algunos Principios Generales del Derecho Administrativo en Venezuela, en particular, sobre el Procedimiento Administrativo y los Efectos del Silencio Administrativo". Disponible en internet: <http://www.brewercarias.com/>

CARRILLO, Yezid. *Temas y problemas de la filosofía del derecho*. Primera edición. Bogotá, Colombia: Editorial doctrina y ley, 2009.

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. Códigos Básicos. 25ª edición. Bogotá: Legis, 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Expediente No. T - 57.860. Bogotá, 1995.

FARIÑAS DULCE, María José. *La Sociología del Derecho de Max Weber*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

FONDO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS. Derecho de petición, Radicado 2011ER15113 O 1.

HEREDIA LEGUIZAMÓN, Cindy Stefany y ZAPATA GALEANO, Jhon Fredy. Realizada en el Barrio Juan José Rondón, Bogotá. Observación científica inédita, 8 de julio de 2012.

HEREDIA LEGUIZAMÓN, Cindy Stefany y ZAPATA GALEANO, Jhon Fredy. Encuestas realizadas a los habitantes del Barrio Juan José Rondón, Bogotá. Inéditas, 5 de agosto de 2012.

HEREDIA LEGUIZAMÓN, Cindy Stefany y ZAPATA GALEANO, Jhon Fredy. Entrevista emergente, inédita, 15 de agosto de 2012.

JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*. Buenos Aires: editorial Albatros, 1954.

MEJÍA, Alexandra. "Concepto Básicos del Desarrollo Territorial". Disponible en internet: <http://www.alemevaz.com/>

SERNA, Pedro y TOLLER, Fernando. *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales*. Buenos Aires: La ley, 2000.

SERRA, Rojas Andrés. *Derecho Administrativo*. Primer tomo. México: Editorial Porrúa S.A., Octava edición, 1977.

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho administrativo: doctrina, legislación y jurisprudencia*. México: Editorial Porrúa, 1997.

VIANA CLEVES, María José. *El principio de Confianza Legítima en el derecho Administrativo colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.